



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 71 De Martes, 12 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Judith Calvo Mejia	Elizabeth Mendoza De La Rosa	11/07/2022	Auto Corre Traslado - Deja Sin Efectos Autos Y Corre Traslado De Excepciones De Mérito.

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO

Secretaría

Código de Verificación

c6eacd04-e88a-4084-a5a5-2539d87c3ef6



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 08001418901420190017200

Demandante: Nellys Judith Calvo Mejía.

Demandado: Elizabeth Mendoza De la Rosa.

Decisión: Deja sin efectos autos y corre traslado de excepciones de mérito.

ASUNTO.

La parte accionada en este proceso ejecutivo presentó tutela a fin de que se examinara el trámite en razón que consideraba haber presentado de forma temporal el escrito de excepciones de mérito, acto procesal que este despacho encontró extemporáneo.

Al interior de la acción constitucional, la segunda instancia fue resuelta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN**, mediante sentencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), que decidió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia;

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la señora ELIZABETH MENDOZA DE LA ROSA, los cuales fueron vulnerados por el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dejar sin efectos las providencias del 19 de octubre de 2021 y 24 de marzo de 2022 emitidas por su dependencia y en su lugar, proceda a darle trámite a las excepciones propuestas”

Así las cosas, este despacho queda vinculado de manera indefectible a los efectos de la decisión que en sede constitucional emitió el colegiado, quien adicionalmente, tuvo como consideración basilar para la resolución que ordenó, lo siguiente:

Esbozado lo anterior, se debe precisar que, si bien es cierto el juzgado accionado informó que el memorial en cuestión fue recibido en fecha 22 de julio de 2021, también lo es, que de las pruebas obrantes en el plenario se tiene que el memorial si fue enviado el 14 de julio del 2021, es decir, dentro del término para proponerlas. Luego entonces, resulta evidente que la actora presentó oportunamente el escrito contentivo de excepciones, el cual fue recibido con posterioridad por el juzgado accionado pues el correo fue sometido a cuarentena de forma automática.

Es del caso en esta oportunidad en cumplimiento de la sentencia calendada 06 de julio de 2022, dejar sin efectos autos de 19 de octubre de 2021 y 24 de marzo de 2022, toda vez resolvió amparar los derechos fundamentales invocados por ELIZABETH MENDOZA DE LA ROSA.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada, a través de apoderada judicial, allegó excepciones de mérito, con base en las cuales habrá de procederse al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento de la sentencia calendada 06 de julio de 2022, resuelta por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN, bajo el radicado No. 080013153007202200112001, dejar sin efecto los autos 19 de octubre de 2021 y 24 de marzo de 2022.

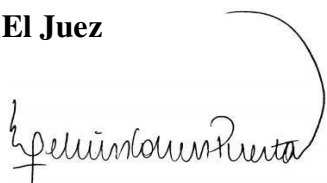
SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ELIZABETH MENDOZA DE LA ROSA, a través de apoderada judicial, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pida las pruebas que pretende hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

TERCERO: Reconocer a la abogada CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.130.739 y T.P No. 252284 del C.S.J., como apoderada judicial en los términos del poder conferido por la demandada.

CUARTO: Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 12-07-2022

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario.